

N.º obra	Provincia	Tipo línea	Instalación	Importe - Euros	Tipo de zona	Comarca
V.20	Gipuzkoa.	LA MT < 20 kV	Ordizia.	13.553,00	S/RC/RD	Tolosaldea/Sasia.
V.21	Bizkaia.	LA MT < 20 kV	Bilbao-Basauri.	53.478,00	S	Basauri/Galdakao.
V.22	Bizkaia.	LA MT < 20 kV	Balmaseda.	2.438,00	RC/RD	Encartaciones.
V.23	Bizkaia.	LA MT < 20 kV	Leioa-Las Arenas.	106.363,00	S	Uribe.
V.24	Bizkaia.	LA MT < 20 kV	Durango.	133.888,00	S/RC	Duranguesado/Arratia.
V.25	Bizkaia.	LA MT < 20 kV	Gernika.	40.865,00	S/RC/RD	Busturialdea/Lea-Artibai.
Total anexo III				1.139.013,00		

8108

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar de tubos de vacío, modelo Amordad/AKH, fabricado por Changzhou Xingwang Green Energy, Co. Ltd.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Amordad Holding, S. L., con domicilio social en avenida de Guadalix, 35-49 A, urbanización Santo Domingo, 28120 Algete (Madrid), para la certificación de un captador solar de tubos de vacío, fabricado por Changzhou Xingwang Green Energy, Co. Ltd., en su instalación industrial ubicada en China.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Solartechnik Prüfung Forschung, con clave C830Q PEN y C830L PEN.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Beijing Zhongjing Quality Certification, Co. Ltd., confirma que Changzhou Xingwang Green Energy, Co. Ltd., cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-12608, y con fecha de caducidad el día 7 de abril de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Changzhou Xingwang Green Energy, Co. Ltd.
Nombre comercial (marca/modelo): Amordad/AKH.
Tipo de captador: Tubos de vacío.
Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: 1.628 mm.
Ancho: 1.183 mm.
Altura: 152 mm.
Área de apertura: 1,005 m².
Área de absorbedor: 0,845 m².
Área total: 1,926 m².

Especificaciones generales:

Peso: 37,5.
Fluido de transferencia de calor: Agua-glicol.
Presión de funcionamiento máx.: 6 bares.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,671	
a_1	2,36	W/m ² K
a_2	0,0032	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	288	448	650
30	196	398	600
50	143	345	548

Madrid, 7 de abril de 2008.–El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

8109

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se renueva la certificación de un colector solar, modelo Roth F2, fabricado por Roth Werke, GmbH, Bucherau.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Global Plastic, S. A., con domicilio social en polígono industrial Montes de Cierzo, carretera. N-232, kilómetro 86, 31500 Tudela (Navarra), para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar, fabricado por Roth Werke, GmbH, Bucherau, en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-12708, y con fecha de caducidad el día 7 de abril de 2011, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma,